



Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0141-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...)”*;
- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que,** el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”*;
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

Cerca de ti!



de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)”;*
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*
- Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...)”;*

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*
- Que,** el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;*
- Que,** el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enfatiza: *“Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;*
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal*

Cerca de ti!



correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);

- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...);*
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...);*
- Que,** el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”;*
- Que,** el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales (...);*
- Que,** el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas*

Cerca de ti!



deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio (...);

Que, el Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Obras en riberas de ríos y quebradas. - Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán destruidas a costa del infractor”;*

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Potestad de partición administrativa. - Cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa”;*

Que, el Art. 2 de la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 (Lineamientos para procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho), reseña: *“Objetivos específicos. - Se establecen como objetivos específicos: (...) c. Regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable. d. Beneficiar a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados a fin de regularizar su situación física y legal (...);*

Que, el Art. 6 de la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 (Lineamientos para procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho), reseña: *“Asentamientos humanos de hecho objeto de reconocimiento. - Son objeto de reconocimiento los asentamientos humanos de hecho con las siguientes características: a. Asentamientos humanos de hecho cuya ocupación del territorio incurra en procesos de fraccionamiento, trama vial, dotación de áreas verdes, equipamientos y servicios que no están inscritos en el planeamiento urbanístico de los GADM; b. Asentamientos humanos de hecho que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos; c. Asentamientos humanos de hecho que se encuentran fuera de zonas de riesgo o en zonas de riesgo*

Cerca de ti!



mitigable conforme a los lineamientos del ente rector en materia de gestión de riesgos”;

- Que,** el Art. 37 de la Ordenanza Sustitutiva que pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón Shushufindi, señala: *“Asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social. – Los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social serán determinados conforme la normativa local vigente. La identificación y ubicación geográfica de los mismos será realizada por la instancia técnica responsable del Ordenamiento Territorial y del Uso y Gestión del Suelo”;*
- Que,** el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que: *“Instalado el concejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0115-ORD, adoptada en la sesión ordinaria de 11 de junio del 2026, el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: *“(…) Artículo 2.- APROBAR los planos del Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”, con una superficie de 25335,51 m2 (2.53 Has), para lo cual se respetarán las dimensiones y superficies de los lotes consignados en los planos cuyos datos técnicos constan en el informe Nro. GADMCSHFD-DARU-RU-2026-0040-I, emitido por la Arq. Grace Garófalo, Jefa Encargada de Regulación Urbana (...) Artículo 3.- APROBAR EN PRIMER DEBATE el proyecto Ordenanza que Delimita y Aprueba el Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”. Artículo 4.- REMITIR a la Dirección de Comunicación Social y Participación Ciudadana para que realice el proceso de socialización de la Ordenanza que Delimita y Aprueba el Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”. Cumplido el proceso se remita al área pertinente para la emisión del respectivo informe para el segundo y definitivo debate (...)”.*
- Que,** mediante acta Nro. GADMCSFD-DCSPCCS-UPCCS-025-2026, de 02 de julio de 2026, se socializó oficialmente el Proyecto de Ordenanza del Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMCSHFD-JUPCCS-2026-046-IF, de 18 de julio de 2026, la Tnlga. Nidia Jumbo Vargas, Jefa de Participación Ciudadana y Control Social (E), recomienda al Ing. Fabricio Copo Serrano, Director de Comunicación Social y Participación Ciudadana, lo siguiente: *“(…) remitir a Procuraduría síndica para su respectivo análisis jurídico y de ser favorable dicho Proyecto de Ordenanza sea puesto a consideración del Concejo Municipal en la próxima sesión, para su respectiva aprobación, conforme lo establece el COOTAD”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCSHFD-DCSPCCS-2026-0265-M, del 20 de julio de 2026, el Ing. Fabricio Copo Serrano, Director de Comunicación Social,

Cerca de ti!



Participación Ciudadana y Control Social Encargado, informa al señor Ab. Edison Procel Macías, Procurador Sindico Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) De acuerdo con el informe técnico, el proceso de socialización se desarrolló en cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico Administrativo, la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 y demás normativa aplicable, garantizando la participación ciudadana mediante convocatoria previa, entrega de invitaciones, socialización técnica de la propuesta y levantamiento del acta respectiva, obteniéndose la aprobación de los asistentes. Asimismo, se adjuntan como medios de verificación el acta de socialización, registros de asistencia, constancias de entrega de invitaciones y archivo fotográfico. En virtud de lo expuesto, y conforme a la recomendación emitida por la Unidad de Participación Ciudadana, solicito muy comedidamente se realice el análisis jurídico correspondiente y, de ser procedente, se continúe con el trámite administrativo para que el proyecto de Ordenanza sea puesto en conocimiento y consideración del Concejo Municipal, conforme a las disposiciones establecidas en el COOTAD”.*

Que, el Proyecto de Ordenanza que Delimita y Aprueba el Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”, establece lo siguiente: *“(...) Art. 2. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un proceso ágil y específico para el proceso de regularización de la propiedad en el Asentamiento humano de hecho “RUBÍ”, con el fin de titularización de los predios a favor de los poseionarios que justifiquen serlo, para su registro catastral conforme al contenido de los planos en cuanto a la información proporcionada de número de sector, manzana, lote y valor de la tierra (...);”*

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0356-I, del 20 de julio de 2026, registrado bajo el número de trámite **SIGAP Nro. 2023-ALC-36837**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Sindico (E), informa al señor Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) Una vez que se cuenta con el INFORME Nro. GADMCSHFD-JUPCCS-2026-046-IF, de fecha 18 de julio de 2026, suscrito por la JEFE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (E), en el que indica que el 01 de julio del 2026, se llevó a efecto la socialización y aprobación de los planos del asentamiento humano de hecho el Rubí, misma que se realizó conforme a la normativa vigente, garantizando la Participación ciudadana, así como también el Respeto a los derechos constitucionales de hábitat y vivienda, se denota que se dio cumplimiento a lo determinado en el Art. 4 de la Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2025-00115-ORD, adoptada en la sesión ordinaria del 11 de junio del 2026; y, al no existir observación alguna al Proyecto de Ordenanza en referencia por parte de la Cámara Edilicia así como de la ciudadanía, con la debida consideración, recomiendo a usted, se sirva incorporar dentro la convocatoria, un punto del Orden del día a fin de que el Concejo Municipal Resuelva: Aprobar en Segundo y Definitivo debate la ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO RUBÍ”.*

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. Concejales, y señores Concejales, dentro de los

Cerca de ti!



términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 23 de julio del 2026;

Que, en el quinto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: *“Conocer, resolver y aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Delimita y Aprueba el Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0356-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado”;*

Que, luego de conocerse la explicación por parte del área jurídica; la señora Alcaldesa pone a consideración del Seno del Concejo Municipal, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** y respaldada por el señor Concejal **Ab. Danilo Rojas Vargas**, se receptó la votación, y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría relativa del Seno del Concejo Municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del informe Nro. GADMCSFD-PSM-2026-0356-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado.

Artículo 2.- APROBAR en Segundo y Definitivo Debate la Ordenanza que Delimita y Aprueba el Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”, con la siguiente observación:

- Que el orden de los capítulos se modifique de tal manera que sean en su totalidad 5 capítulos.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución a Procuraduría Síndica para la continuación del trámite administrativo pertinente.

Artículo 4.- ENCARGAR a Secretaría General realice el trámite pertinente, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 5.- REMITIR a la Unidad de Sistemas Informáticos un ejemplar en magnético de la Ordenanza que Delimita y Aprueba el Asentamiento Humano de Hecho “Rubí”, para que procedan a la publicación en la Página WEB institucional.

Cerca de ti!



Artículo 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Avalúos y Regulación Urbana y Registro de la Propiedad la presente Ordenanza para la aplicabilidad de acuerdo a su competencia.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión ordinaria del 23 de julio de 2026.

Shushufindi, 27 julio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
**SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!